

52
Cartagena de Indias D.T. y C., mayo 7 del 2019.

SEÑOR:
JUEZ CONSTITUCIONAL
E. S. D

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA POR LA TRANSGRESION A DERECHOS FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO (DERECHO DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN, A LA DOBLE INSTANCIA) (artículo 29 Constitución Política), AL TRABAJO (artículo 25 Constitución Política), AL MERITO, ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA(artículo 125 Constitución, A LA IGUALDAD (artículo 13 Constitución Política), AL MINIMO VITAL, DERECHOS DE LOS NIÑOS (artículo 44 de la Constitución Política); VULNERADOS POR LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y EL MINISTERIO DEL TRABAJO

URGENTE MEDIDA PROVISIONAL DE SUSPENSION DE LA FIRMEZA DE LA LISTA DE ELEGIBLES CORRESPONDIENTE A LA OPEC 34356.

ACCIONANTE: VICTOR ALEXANDER MENDOZA PEREZ.

ACCIONADOS: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y MINISTERIO DE TRABAJO.

VICTOR ALEXANDER MENDOZA PEREZ, identificado con cedula de ciudadanía numero 72.286.326 expedida en Barranquilla, con domicilio en la mencionada ciudad, residenciado actualmente en la ciudad de Cartagena ; de manera atenta y respetuosa me dirijo a su Digno Despacho invocando el articulo 86 de la Norma Superior y los Decretos Reglamentarios 2591 de 1.991 y 1382 de 2.000 con el propósito de solicitar **tutela efectiva** a mis Derechos Fundamentales y Constitucionales al **DEBIDO PROCESO (DERECHO DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN, A LA DOBLE INSTANCIA) AL TRABAJO, AL MERITO, ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA) , A LA IGUALDAD Y AL MINIMO VITAL, DERECHO DE LOS NIÑOS; VULNERADOS POR LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y EL MINISTERIO DEL TRABAJO.** Solicito a su vez declare la **SUSPENSION DE LA FIRMEZA DE LA LISTA DE ELEGIBLES CORRESPONDIENTE A LA OPEC 34356.** Acción de Tutela que baso en los argumentos y fundamentos que a continuación me permito relacionar:

HECHOS

PRIMERO: Me desempeño en el cargo de Inspector de Trabajo y Seguridad Social grado 14, código 2003, nombrado en Provisionalidad en la planta global del Ministerio de Trabajo , adscrito en la Dirección Territorial Bolivar, desde el día 08 de mayo de 2017 hasta la fecha. Cabe precisar que mi estado civil es casado, tengo

SEPTIMO: Debo anotar que ante la falta de un acto motivado que de razón de la exclusión del suscrito de la Lista de Elegibles; desde el 3 de mayo hasta el momento he revisado con insistencia la página de la Comisión Nacional del Servicio Civil e ingresado a mi usuario en el SIMO; las cuales no tienen explicación y/o modificación alguna que tenga que ver con la arbitrariedad cometida en mi contra; ni menos aun de la ruta para realizar reclamaciones o interponer recursos; encontrándome ante una inminente y clara vulneración de mis Derechos Fundamentales y Constitucionales. Es indiscutible que existiendo una lista de elegibles al momento de publicar su firmeza deben estar todos los participantes que se encontraban en la misma y en el evento de alguna situación, la Entidad debió notificar al Interesado y así proceder efectivamente a la decisión.

OCTAVO: En aras de garantizar el mérito; el artículo 130 de la Constitución Política creo a **LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, como organismo con autonomía administrativa encargado de administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa. En consecuencia sus decisiones deben darse a través de actos administrativos debidamente motivados

NOVENO: El artículo 3 de la ley 1437 del 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece los principios de las actuaciones administrativas que deben observar todas las autoridades en las actuaciones y procedimientos; las cuales son **debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.** Principios que se desprenden de mandatos constitucionales los cuales fueron absolutamente inobservados por la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL al momento de tomar la decisión de excluirme de la lista de elegibles sin darme la oportunidad procesal de ejercer mi Derecho de Defensa y Contradicción antes de que ellos tomaran tal decisión; máxime cuando estamos ante un concurso de méritos en el cual supere con éxito cada una de sus etapas obteniendo altos puntajes. Cabe precisar que de igual manera las Accionadas han menoscabado mi Derecho a impugnar y a la segunda instancia, inmersos también en la garantía constitucional del Debido Proceso. Al igual que el derecho al trabajo, al mérito, acceso a la carrera administrativa, al mínimo vital y a la igualdad. De igual manera los Derechos Fundamentales de mis hijos.

DECIMO. El artículo 29 de la Constitución Política consagra que el Debido Proceso se debe seguir en todo tipo de actuaciones ya sean estas judiciales o administrativas. Mandato que ha tenido un amplio desarrollo constitucional por las Altas Cortes de nuestro país. En consecuencia, resulta inadmisibile que una Entidad creada para garantizar el merito lo transgrede de esta forma en contra de un participante que ha surtido todas las etapas impuestas por ellos dentro del marco de la Convocatoria 428 del 2016.

UNDECIMO. La forma en la cual se expresan las diferentes Entidades es a través de los actos administrativos; por medio de los cuales como expresión de la voluntad administrativa se producen efectos jurídicos ya sean de carácter particular y concreto o general; creando, modificando o extinguiendo derechos u obligaciones. En el caso en el particular resulta necesario anotar que la Entidad Accionada COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL realizó la convocatoria 428 a los

- **AL MERITO Y ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA - artículo 125 Constitución.**
- **DERECHO A LA IGUALDAD - artículo 13 Constitución Política.**
- **AL MINIMO VITAL.**
- **DERECHO DE LOS NIÑOS – artículo 44 Constitución Política. Los cuales tienen carácter de prevalentes.**

PRETENSIONES Y SOLICITUD DE MEDIDA PREVENTIVA

Respetuosamente y con fundamento en los hechos objeto de la presente Acción:

MEDIDAS PREVIAS:

Solicito de manera respetuosa al Señor Juez, de acuerdo a lo contemplado en el Artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, que en un término prudencial no superior a 5 días y debido al riesgo inminente de perder mi **trabajo**, inobservando se de esta forma mi **Derecho al Debido Proceso, la igualdad, el acceso a la carrera administrativa, al mérito y al mínimo vital, de igual manera los Derechos de mis hijos los cuales son de carácter prevalente**; toda vez que la ejecutoriedad de la lista de elegibles correspondiente a la OPEC 733517 de la Dirección Territorial Bolívar en la cual ejerzo como Inspector de Trabajo y Seguridad Social fue emitida con anterioridad a la firmeza de la lista de Elegibles de la OPEC **34356** en la cual me inscribí y supere todas las etapas tal y como se explicó en líneas precedentes, y de la cual fui excluido sin notificarme el motivo de la misma y corresponde a la Dirección Territorial Atlántico para la cual aspire por encontrarse mi familia en la ciudad de Barranquilla.

Considero oportuno manifestar que como resultado de la convocatoria 428 del 2016, el Ministerio de Trabajo ya ha realizado nombramientos en periodo de prueba en razón de las firmezas de las listas de elegibles correspondientes a diferentes OPEC de Direcciones Territoriales del país.

Por lo tanto le ruego como tomar como **medida provisional y urgente:**

La suspensión de la ejecutoriedad y/ o firmeza de la lista de elegibles correspondiente a la OPEC 34356.

PRETENSIONES:

Respetuosamente con base en los hechos relatados me permito hacer las siguientes solicitudes:

PRIMERO: TUTELAR mis derechos fundamentales **AL DEBIDO PROCESO (DERECHO DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN, A LA DOBLE INSTANCIA) (artículo 29 Constitución Política), AL TRABAJO (artículo 25 Constitución Política), AL MERITO, ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA(artículo 125 Constitución, A LA IGUALDAD (artículo 13 Constitución Política), AL**

Sentencia T-604 de 2013.

DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO EN CONCURSO DE MERITOS- Convocatoria como ley del concurso

El concurso público es el mecanismo establecido por la Constitución para que en el marco de una actuación imparcial y objetiva, se tenga en cuenta el mérito como criterio determinante para proveer los distintos cargos en el sector público, a fin de que se evalúen las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, para de esta manera escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo, dejando de lado cualquier aspecto de orden subjetivo. Ahora bien, el concurso de méritos al ser un instrumento que garantiza la selección fundada en la evaluación y la determinación de la capacidad e idoneidad del aspirante para desempeñar las funciones y asumir responsabilidades, se convierte en una actuación administrativa que debe ceñirse a los postulados del debido proceso constitucional (artículo 29 Superior). Para cumplir tal deber, la entidad encargada de administrar el concurso de méritos elabora una resolución de convocatoria, la cual contiene no sólo los requisitos que deben reunir los aspirantes a los cargos para los cuales se efectúa el concurso, sino que también debe contener los parámetros según los cuales la misma entidad administrativa debe someterse para realizar las etapas propias del concurso, así como la evaluación y la toma de la decisión que concluye con la elaboración de la lista de elegibles. Hacer caso omiso a las normas que ella misma, como ente administrador expida, o sustraerse al cumplimiento de éstas, atenta contra el principio de legalidad al cual debe encontrarse siempre sometida la administración, así como también contra los derechos de los aspirantes que se vean afectados con tal situación.

CONCURSO DE MERITOS-Potestad del juez de tutela cuando evidencia irregularidades y vulneración del debido proceso en el trámite del concurso

Una de las consecuencias que tiene la consagración expresa del debido proceso como un derecho de rango fundamental, es que todas las personas pueden acudir a la acción de tutela con el fin de que el juez constitucional conozca de la presunta vulneración, y de ser necesario ordene las medidas necesarias para garantizar su protección inmediata. el deber de protección de los derechos fundamentales exige al operador judicial tomar al momento de fallar una acción de amparo una serie de medidas tendientes a lograr que la protección sea efectiva. Entre las prevenciones que debe adoptar el juez de tutela cuando evidencia la transgresión de una garantía constitucional, está la de dictar una sentencia en la cual restablezca el derecho y se dispongan una serie de órdenes que garanticen el cumplimiento de las decisiones adoptadas. Este tribunal ha aclarado que las órdenes que puede impartir un juez de tutela pueden ser de diverso tipo, ya que la decisión a adoptar tiene que ser suficiente y razonable para lograr que la situación de vulneración cese.

DEBIDO PROCESO EN CONCURSO DE MERITOS-Juez está facultado para suspender de forma temporal o definitiva el concurso por irregularidades

Los jueces de tutela en desarrollo de sus potestades deben adoptar las medidas que se requieran para que las personas que se consideren afectadas por las irregularidades detectadas en un concurso, puedan disfrutar de su derecho. Para ello pueden entre otras acciones, suspender la ejecución del mismo en la etapa en la que se encuentre, o en su defecto dejar sin efectos todo el trámite realizado.

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no he entablado acción similar por estos mismos hechos.

PRUEBAS

Le solicito tener en cuenta las siguientes pruebas las cuales adjunto:

- Copia de mi cedula de ciudadanía.
- Certificado laboral del Accionante expedido por la Coordinadora del Grupo de Registro y Control del Ministerio de Trabajo. (cuatro folios).

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 72.286.326

MENDOZA PEREZ

APELLIDOS

VICTOR ALEXANDER

NOMBRES

Victor Mendoza



FECHA DE NACIMIENTO 29 JUL 1983

BARRANQUILLA
 (ATLANTICO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 B+ RH M

ESTATURA G.S. RH SEXO

31 JUL 2001 BARRANQUILLA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO




REGISTRADOR NACIONAL

A:1500150-00441190-M-0072286326-20130518 0033465533A 1 1132387632



El empleo es de todos

Mintrabajo

57

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE REGISTRO Y CONTROL

CERTIFICA:

Que el servidor público **VICTOR ALEXANDER MENDOZA PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 72.286.326 expedida en Barranquilla, labora en el Ministerio del Trabajo desde el 8 de mayo de 2017.

Durante el periodo comprendido desde su fecha de ingreso a la fecha de expedición de la presente certificación, el funcionario ha desempeñado el siguiente cargo con su respectivo Manual de Funciones:

INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Código 2003 Grado 13, de la planta global del Ministerio del Trabajo, en la Dirección Territorial Bolívar, nombrado con carácter provisional mediante Resolución No. 1591 del 20 de abril de 2017, cargo en el que se posesionó el 8 de mayo del mismo año.

De acuerdo con la Resolución No. 3111 del 14 de agosto de 2015, "Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal del Ministerio del Trabajo", sus funciones son:

1. Adelantar investigación administrativo laboral en materia de derecho laboral individual, colectivo, en seguridad social en pensiones, riesgos laborales, seguridad y salud en el trabajo y demás normas sociales que sean de su competencia.
2. Adelantar investigación administrativa laboral por la ocurrencia de accidentes de trabajo mortales.
3. Adelantar investigación administrativo laboral por el incumplimiento a las disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo y campamentos.
4. Adelantar investigación administrativo laboral por el incumplimiento de las obligaciones y deberes de las administradoras de riesgos laborales en materia de seguridad y salud en el trabajo y riesgos laborales.
5. Realizar la supervisión, inspección y control sobre los integrantes de las juntas de calificación de invalidez por violación a las normas, procedimientos y reglamentación del sistema general de riesgos laborales.
6. Adelantar investigación administrativo laboral por retención de salarios.

Página 1 de 8

martes, 29 de enero de 2019
 Sede Administrativa
 Dirección: Carrera 14 No. 99-33
 Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
 Teléfonos PBX
 (57-1) 5186868

Atención Presencial
 Sede de Atención al Ciudadano
 Bogotá Carrera 7 No. 32-63
 Puntos de atención
 Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
 018000 112518
 Celular
 120
www.mintrabajo.gov.co





58

27. Efectuar el depósito de los cambios totales o parciales de las subdirectivas y comités seccionales de las organizaciones sindicales únicamente de primer grado y el envío inmediato en original al Grupo de Archivo Sindical.
28. Efectuar el depósito de las convenciones, pactos colectivos, laudos arbitrales, contratos sindicales, y recibir la denuncia de los tres primeros y remitir inmediatamente al Grupo de Archivo Sindical.
29. Efectuar el depósito de los acuerdos colectivos de negociación del sector público y remitir inmediatamente el original al Grupo de Archivo Sindical y copia a la Dirección de Derechos Fundamentales del Trabajo.
30. Realizar audiencias de conciliación.
31. Elaborar y aprobar las actas de acreencias laborales.
32. Conocer sobre las denuncias presentadas por las víctimas de acoso laboral y conminar preventivamente al empleador para dar aplicación a los mecanismos de prevención de acoso laboral.
33. Actuar como conciliadores en los conflictos rurales entre los propietarios o arrendadores de tierras y los ocupantes de ellas, arrendatarios, aparceros, colonos y similares.
34. Desarrollar programas de asistencia preventiva que permita capacitar a empleadores y trabajadores sobre las disposiciones legales en materia laboral, empleo, seguridad social en pensiones y riesgos laborales.
35. Promover y efectuar acompañamiento para la suscripción de los acuerdos de mejora.
36. Identificar y adoptar las medidas necesarias para evitar graves perjuicios a la seguridad y conservación de talleres, locales, equipos, maquinarias y elementos básicos y para la ejecución de labores tendientes a la conservación de cultivos, así como el mantenimiento de semovientes, en el caso de que los huelguistas no autoricen el trabajo del personal necesario de estas dependencias.
37. Realizar la inspección, vigilancia y control de los programas de vigilancia epidemiológica, reubicación laboral, programas de salud y seguridad en el trabajo, realización de las evaluaciones médicas ocupacionales de ingreso, periódicas y de retiro y procesos de rehabilitación profesional.
38. Verificar el cumplimiento de las responsabilidades de los empleadores en cuanto a la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a los factores de riesgo químico, biológico, físico, ergonómico, ambientales, psicosociales y de seguridad en el trabajo.
39. Atender de manera preferente las querrelas por el incumplimiento de la normatividad laboral respecto de las víctimas del conflicto armado interno, incorporadas al aparato productivo como trabajadores dependientes, que sean reportadas por las dependencias o entidades que en ejercicio de su competencia registren.
40. Adelantar actuaciones que permitan verificar las prácticas de los empleadores en materia de igualdad salarial o de remuneración, discriminación de género y garantías a los trabajadores migrantes.
41. Presentar los informes relacionados con el proceso de inspección, vigilancia y control de trabajo con la oportunidad y calidad requerida, así como actualizar, interpretar y utilizar los datos e información en la ejecución del mismo.
42. Rendir informe anual a la Dirección de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial, sobre las dificultades y logros de su gestión, iniciativas que permitan

Sede Administrativa
 Dirección: Carrera 14 No. 99-33
 Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13.
 Teléfonos PBX
 (57-1) 5186868

Atención Presencial
 Sede de Atención al Ciudadano
 Bogotá Carrera 7 No. 32-63
 Puntos de atención
 Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
 018000 112518
 Celular
 120
www.mintrabajo.gov.co





El empleo
es de todos

Mintrabajo

59

INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Código 2003 Grado 14, ubicado en la Dirección Territorial Bolívar, incorporado mediante Resolución No. 3813 del 3 de septiembre de 2018, del cual tomó posesión el 4 de septiembre del mismo año.

Que de acuerdo con la Resolución No. 3811 del 3 de septiembre de 2018, por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal del Ministerio del Trabajo, las funciones del cargo son:

1. Adelantar investigación administrativo laboral en materia de derecho laboral individual, colectivo, en seguridad social en pensiones, riesgos laborales, seguridad y salud en el trabajo y demás normas sociales que sean de su competencia.
2. Adelantar investigación administrativa laboral por la ocurrencia de accidentes de trabajo mortales.
3. Adelantar investigación administrativo laboral por el incumplimiento a las disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo y campamentos.
4. Adelantar investigación administrativo laboral por el incumplimiento de las obligaciones y deberes de las administradoras de riesgos laborales en materia de seguridad y salud en el trabajo y riesgos laborales.
5. Realizar la supervisión, inspección y control sobre los integrantes de las juntas de calificación de invalidez por violación a las normas, procedimientos y reglamentación del sistema general de riesgos laborales.
6. Adelantar investigación administrativo laboral por retención de salarios.
7. Adelantar investigación administrativa laboral por negativa a iniciar conversaciones en la etapa de arreglo directo y por la presunta comisión de actos atentatorios contra el derecho de asociación sindical.
8. Adelantar investigación para el pronunciamiento sobre los despidos de trabajadores que hayan participado en cese de actividades que fuere declarado legal.
9. Efectuar inspección, vigilancia y control sobre la actividad de las cooperativas y precooperativas de trabajo asociado, empresas asociativas de trabajo, empresas de servicios temporales, agencias de gestión y colocación de empleo y bolsas de empleo dentro del marco de su competencia.
10. Adelantar las investigaciones por el uso indebido o injustificado de la figura de "Empleo de Emergencia" incumplimiento de las obligaciones de reporte de la información exigible o reporte de información con inconsistencias.
11. Adelantar averiguaciones preliminares con el fin de determinar la existencia de elementos para iniciar investigación administrativo laboral.
12. Practicar pruebas para las que haya sido comisionado dentro de las actuaciones administrativas.
13. Ejercer la inspección y vigilancia sobre las asociaciones de pensionados para comprobar el cumplimiento de sus estatutos y régimen legal.
14. Adelantar la investigación cuando no hubiere acuerdo en las objeciones al Reglamento de Trabajo.
15. Atender consultas en materia laboral realizadas por parte de la ciudadanía.

Página 5 de 8

martes, 29 de enero de 2019

Sede Administrativa
 Dirección: Carrera 14 No. 99-33
 Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
 Teléfonos PBX
 (57-1) 5186868

Atención Presencial
 Sede de Atención al Ciudadano
 Bogotá Carrera 7 No. 92-63
 Puntos de atención
 Bogotá: (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
 018000112518
 Celular
 120
 www.mintrabajo.gov.co





80

- 36. Identificar y adoptar las medidas necesarias para evitar graves perjuicios a la seguridad y conservación de talleres, locales, equipos, maquinarias y elementos básicos y para la ejecución de labores tendientes a la conservación de cultivos, así como el mantenimiento de semovientes, en el caso de que los huelguistas no autoricen el trabajo del personal necesario de estas dependencias.
- 37. Realizar la inspección, vigilancia y control de los programas de vigilancia epidemiológica, reubicación laboral, programas de salud y seguridad en el trabajo, realización de las evaluaciones médicas ocupacionales de ingreso, periódicas y de retiro y procesos de rehabilitación profesional.
- 38. Verificar el cumplimiento de las responsabilidades de los empleadores en cuanto a la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a los factores de riesgo químico, biológico, físico, ergonómico, ambientales, psicosociales y de seguridad en el trabajo.
- 39. Atender de manera preferente las querrelas por el incumplimiento de la normatividad laboral respecto de las víctimas del conflicto armado interno incorporadas al aparato productivo como trabajadores dependientes que sean reportadas por las dependencias o entidades que en ejercicio de su competencia registren.
- 40. Adelantar actuaciones que permitan verificar las prácticas de los empleadores en materia de igualdad salarial o de remuneración, discriminación de género y garantías a los trabajadores migrantes.
- 41. Presentar los informes relacionados con el proceso de inspección, vigilancia y control de trabajo con la oportunidad y calidad requerida, así como actualizar, interpretar y utilizar los datos e información en la ejecución del mismo.
- 42. Rendir informe anual a la Dirección de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial sobre las dificultades y logros de su gestión, iniciativas que permitan superar los vacíos y las deficiencias procedimentales que se presenten en la aplicación de las disposiciones legales vigentes, así como las recomendaciones pertinentes.
- 43. Imponer la sanción de cierre del lugar de trabajo cuando existan condiciones que pongan en peligro la vida, la integridad y la seguridad personal de los trabajadores.
- 44. Ordenar la paralización o prohibición inmediata de trabajos o tareas por inobservancia de la normatividad sobre prevención de riesgos laborales, de concurrir riesgo grave e inminente para la seguridad o salud de los trabajadores hasta tanto se supere la inobservancia de la normatividad.
- 45. Presenciar y comprobar la votación para la declaración de huelga o tribunal de arbitramento a petición de los trabajadores o las Organizaciones Sindicales interesadas y rendir el informe pertinente dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes.
- 46. Actuar como árbitros en los procesos de arbitramento voluntario de tipo laboral, cuando los árbitros de las partes no se pusieren de acuerdo en el término de veinticuatro (24) horas.
- 47. Ejercer las acciones que correspondan tendientes a garantizar las finalidades jurídicas de la huelga.
- 48. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Página 7 de 8

Martes, 29 de enero de 2019

Sede Administrativa
 Dirección: Carrera 14 No. 99-33
 Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
 Teléfonos PBX:
 (57-1) 5186868

Atención Presencial
 Sede de Atención al Ciudadano
 Bogotá Carrera 7 No. 32-63
 Puntos de atención
 Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
 018000 112518
 Celular:
 120
www.mintrabajo.gov.co





REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192120020265 DEL 29-03-2019

"Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer treinta y un (31) vacantes del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 34356, denominado Inspector De Trabajo Y Seguridad Social, Código 2003, Grado 13, del Sistema General de Carrera del Ministerio del Trabajo, ofertado a través de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

LA COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (E),

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, la Resolución No. 20196000012165 del 27 de febrero de 2019 y teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERANDO:

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso como el ascenso en los mismos se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, como un organismo autónomo de carácter permanente de Nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la CNSC tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezcan la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 del 01 de junio de 2017, 20171000000096 del 14 de junio de 2017 y 20181000000986 del 30 de abril de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente **treinta y nueve (39) empleos, con ochocientos cuatro (804) vacantes**, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del **Ministerio del Trabajo**, Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional.

En virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 51¹ del Acuerdo No. 20161000001296 de 2016, en concordancia con lo previsto en el numeral 4^o del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, una vez se adelanten todas las etapas del proceso de selección y se publiquen los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto de Méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a conformar la Lista de Elegibles, en estricto orden de mérito.

En la fecha dispuesta por la CNSC para la publicación de las Listas de Elegibles, no se incluyó el empleo ofertado bajo el código OPEC No. 34356, debido a que se encontraba en trámite acción de

¹ "ARTÍCULO 51*. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito".

² "Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso".

De

61

"Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer treinta y un (31) vacantes del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 34356, denominado Inspector De Trabajo Y Seguridad Social, Código 2003, Grado 13, del Sistema General de Carrera del Ministerio del Trabajo, ofertado a través de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
35	CC	8500220	RENE ALEXANDER	MOSQUERA FRANCO	62,46
36	CC	1044428088	SOLEDAD	GONZALEZ VARGAS	62,43
37	CC	72315890	RAFAEL ANGEL	DE LA HOZ BELTRAN	62,34
38	CC	8634314	RODRIGO JOSE	RODRIGUEZ NAVARRO	62,28
39	CC	8708012	AUGUSTO PROSPERO	BOSSIO GUTIERREZ	61,51
40	CC	1128126056	JUAN CARLOS	POLO POLO	61,16
41	CC	30844311	BIASNEY	SALAS CASTILLA	60,85
42	CC	55304319	MERY ELLEN	BOUDE POLO	60,68
43	CC	72205618	HECTOR JULIO	PARRA OROZCO	60,44
44	CC	1140817708	VICTORIA CAROLINA	ARRIETA RIVERA	60,28
45	CC	32707515	YOLIS CECILIA	BARROSO HERRERA	60,05
46	CC	55226717	ZURISADDAY YUVISA	FONSECA FONSECA	59,03
47	CC	32850415	ANGELINA DE JESUS	DE LOS REYES BERDUGO	58,95
48	CC	32838215	EILEEN MARGARITA	DE LA HOZ IGLESIAS	58,91
49	CC	22746386	MARIA CLARA	LLINAS SOLANO	58,20
50	CC	1140828490	FERNEY JESUS	CASTRO JIMENEZ	56,40

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir con los requisitos exigidos para el empleo, de acuerdo con lo establecido en la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, los cuales serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

PARÁGRAFO: Corresponde a la Entidad Nominadora, antes de efectuar el nombramiento o dar posesión, verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades de las personas designadas para el desempeño de los empleos³.

ARTÍCULO TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley No. 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de la Lista de Elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas del concurso.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

PARÁGRAFO: Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la solicitud de exclusión, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-.

ARTÍCULO CUARTO.- En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil, de oficio o a petición de parte, podrá excluir de la Lista de Elegibles al participante en el concurso o proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético; también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas, o reubicándola cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

ARTÍCULO QUINTO.- Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la Lista de Elegibles quede en firme, con base en los resultados del proceso de selección y en estricto orden de

³ Artículos Nos. 2.2.5.4.2, 2.2.5.7.4 y 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015 y el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995.

Escriba

Buscar empleo

Cerrar sesión

Aviso



Victor Alexander

PANEL DE CONTROL

Datos básicos

Formación

Experiencia

Producción intelectual

Otros documentos

Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)

Audiencias

Ver pagos realizados

Cambiar contraseña

Resultados y reclamaciones a Pruebas

Prueba	Última actualización	Valor	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Result
Prueba Competencias Básicas y Funcionales - A	2018-08-15	75.76	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Result
Prueba Competencias Comportamentales - A	2018-08-14	86.17	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Result
Prueba Valoración de Antecedentes - A	2019-03-21	40.00	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Result
Verificación de Requisitos Mínimos	2018-07-24	Admitido	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Result

1 - 4 de 4 resultados

Otras Reclamaciones

No. Reclamación	Fecha de Registro	Estado	Asunto
No hay resultados asociados a su búsqueda 0 - 0 de 0 resultados			

Sumatoria de puntajes obtenidos en el concurso

Escriba

Buscar empleo

Cerrar sesión

Aviso

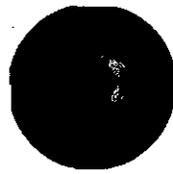
1 - 4 de 4 resultados

Resultado total:

70.69

CONTINUA EN CONCURSO

El resultado total corresponde a la suma de todas las calificaciones ponderadas, y su resultado es aproximado a dos decimales; tenga presente que este puede cambiar en la medida que avanza el proceso de evaluación



Victor Alexander

PANEL DE CONTROL

Datos básicos

Formación

Experiencia

Producción intelectual

Otros documentos

Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)

Audiencias

Ver pagos realizados

Cambiar contraseña

Listado de puntajes de aspirantes al empleo que continúan en concurso

Id. Inscripción Aspirante	Resultado total
71565029	79.87
66789315	76.42
73505829	76.34
74275665	74.59
70336707	74.12
74579727	72.38
74440465	72.27
65918386	71.20
73928215	70.78
74945508	70.69

1 - 10 de 50 resultados

64

CONVOCATORIA No. 428 de 2016 – ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL

FIRMEZA DE LISTA DE ELEGIBLES

Teniendo en cuenta el criterio unificado de la sesión de Sala Plena, el día 12 de julio del año 2018, se publica la firmeza de la siguiente lista de elegibles, así:

OPEC	VACANTES	RESOLUCIÓN LISTA DE ELEGIBLES	FECHA DEL ACTO ADMINISTRATIVO	FIRMEZA A PARTIR DE	ELEGIBLES			
					POSICIÓN	IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS
34356	31	20192120020265	29/03/2019	03/05/2019	1	1066512395	ORLANDO JOSE	JIMENEZ CERRA
					2	1045675041	JAIR	CUADROS ROJANO
					3	72242372	JHON JAIRO	SINNING FERNANDEZ
					4	1143325633	YURLYS LAUDITH	ESCALANTE SALAS
					5	1047337498	VICTOR ERNESTO	ARIZA SALCEDO
					6	8725699	MANUEL	VASQUEZ RIPOLL
					8	84008793	RONALD JOSE	SOLANO ABDALA
					9	55236644	MABEL MARÍA	CALVO PEDROZO
					11	32843863	MERY'S ESTHER	PEREZ BONFANTE
					12	72013786	OSCAR ENRIQUE	OSORIO SANTIAGO
					13	1140834160	ADEMIR JAVIER	CAMARGO CAMACHO

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
SECRETARÍA NACIONAL DEL REGISTRO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

56001258

NÚM 174135000A

NOMBRE DEL PADRE		NOMBRE DE LA MADRE	
GONZALEZ ALVAREZ VICTOR RUIZ		MENDOZA PEREZ VICTORIA MEXICANA	
NOMBRE DEL NIÑO		NOMBRE DE LA NIÑA	
GONZALEZ ALVAREZ VICTOR RUIZ		MENDOZA PEREZ VICTORIA MEXICANA	
SEXO	FECHA DE NACIMIENTO	LUGAR DE NACIMIENTO	ESTADO CIVIL
M	04 OCT 2016	BOGOTÁ D.C.	CASADO
IDENTIFICACION NACIONAL		ESTADO CIVIL	
CT. 85745319 DE BOGOTÁ		CIVIL	
NOMBRE DEL PADRE		NOMBRE DE LA MADRE	
GONZALEZ ALVAREZ VICTOR RUIZ		MENDOZA PEREZ VICTORIA MEXICANA	
NOMBRE DEL NIÑO		NOMBRE DE LA NIÑA	
GONZALEZ ALVAREZ VICTOR RUIZ		MENDOZA PEREZ VICTORIA MEXICANA	
SEXO	FECHA DE NACIMIENTO	LUGAR DE NACIMIENTO	ESTADO CIVIL
M	04 OCT 2016	BOGOTÁ D.C.	CASADO
IDENTIFICACION NACIONAL		ESTADO CIVIL	
CT. 85745319 DE BOGOTÁ		CIVIL	



REGISTRO CIVIL

COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL, EL CUAL REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA, SE EXPIDE EN BOGOTÁ D.C. PARA FIANZA NOTARIAL, EL 04 OCT 2016, CON VALIDEZ

EL NOTARIO

[Handwritten Signature]

FERNANDO RICO GRILLO
NOTARIO Y ABOGADO (C) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

Primera (1ª) copia
exenta de pago
Registro Civil



